

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de mayo de 2019

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIR YEPES CASTAÑO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-3333-005-2015-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede y, en atención a las solicitudes realizadas por los apoderados, el Despacho dispone:

**1. Respecto de la solicitud del apoderado sustituto de la entidad demandada visible a folio 148:**

En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. SE ACEPTA la renuncia al poder de quien venía actuando como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** (folio 148). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

**2. Respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante visible a folio 150**

Al respecto, es preciso indicar que dicha solicitud no es procedente, toda vez que no es competencia del Despacho pronunciarse sobre los derechos de las personas que puedan resultar beneficiarias con ocasión del fallecimiento del demandante dentro del proceso de la referencia.

**3. Sobre la aprobación de la liquidación de costas**

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

(...)

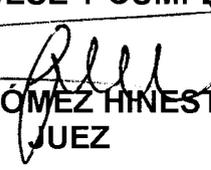
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

En virtud de lo anterior y atendiendo que no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

C.G.

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019  
se notificó por ESTADO No. 15 Del 27 de mayo de  
2019.

  
**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
Secretaría